



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR (MAE) Y LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: por una parte, el Ing. Marcelo Pino Cáceres, en su calidad de Director Provincial del **MINISTERIO DEL AMBIENTE** de Chimborazo y, por otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, representada legalmente por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la "**UNACH**"; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

1.1. Mediante oficio MAE-DPACH-2016-0837 del 31 de mayo de 2016 el Ministerio del Ambiente expresa el interés en cooperar en la ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico "**Implementación de un banco de germoplasma forestal nativo ex situ**". En ejercicio de las atribuciones que se confiere a los Directores Provinciales del Ministerio del Ambiente de conocer y resolver todos los procesos de la Dirección Provincial de conformidad con la normativa aplicable.

El **Ministerio del Ambiente del Ecuador**, fue creado con fecha 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo N° 195, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 40, de fecha 4 de octubre de 1996, teniendo como misión ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económico, social y ambiental, que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos, estableciéndose además como visión institucional, lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen Vivir.

1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

1.3. Con RESOLUCIÓN 13-C.I.-08;09;14-marzo-2016 el Consejo de Investigación notifica mediante oficio 056-C.I.UNACH-2016 del 21 de marzo 2016 que el proyecto "**Implementación de un banco de germoplasma forestal nativo ex situ**". ha alcanzado el puntaje requerido de conformidad a las bases de la VI CONVOCATORIA ICITS 2015, quedando pendiente de priorización. Y con RESOLUCIÓN 78-C.I.-30-septiembre-2016 del Consejo de Investigación, oficio 145-C.I.UNACH-2016 del 30 de septiembre de 2016 aprueba la priorización del proyecto para el año 2017.





**CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -**

**2.1. Constitución de la República del Ecuador:**

*“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

**2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:**

*“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*

*“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”***

**2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:**

*“Artículo 73.- Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos en que sea pertinente. la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto-social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.”*

*“Artículo 74.- Investigación institucional. - Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo. y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior...”*





*Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que las máximas autoridades o personeros de las instituciones públicas son competentes para emitir resoluciones, acuerdos y suscribir contratos y convenios.*

*Según Registro Oficial 880, de fecha 28 de enero de 2013, se publica el Acuerdo Ministerial N° 025, de fecha 15 de marzo de 2012, en el cual se expide la reforma a la codificación del “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE”, mediante el que se delega la competencia para realizar este tipo de trámites a la Dirección Provincial de Ambiente de Chimborazo en el acápite, 9. PROCESOS DESCONCENTRADOS. 9.1 UNIDADES DESCONCENTRADAS, las Direcciones Provinciales tendrán gestión administrativa, técnica, y financiera desconcentrada, con relación y dependencia de las autoridades ministeriales. 9.2 PROCESOS GOBERNANTES. 9.2.1 DIRECCIONES PROVINCIALES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, literal g). Suscribir contratos y convenios, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

*Artículo. 55 inciso primero del Estado de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones de las autoridades propias de la Administración Pública Central sean delegables en autoridades de jerarquía descentralizada o inferior.*

*Artículo. 155 del Estado del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Ley y la Constitución.*

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es definir mecanismos y vincular las actividades a través de la co - ejecución del proyecto de investigación y desarrollo tecnológico “**Implementación de un banco de germoplasma forestal nativo ex situ**”. Entre la UNACH y el MAE, promoviendo acciones técnicas, formativas y legales de forma conjunta para efectivizar procesos que promuevan la gestión concertada de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad de los recursos genéticos.

#### **CLAÚSULA CUARTA: CARRERA DE LA UNACH. -**

El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ingeniería con la carrera de Ingeniería Ambiental por la naturaleza del objeto del proyecto y tomando en cuenta, los perfiles y la procedencia de los proponentes; bajo la coordinación del ICITS.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de vigencia del presente Convenio estará definido por el tiempo de ejecución del proyecto de investigación (un año), sin embargo, podrá ser renovado o modificado si las partes así lo acuerdan.





**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

**a. Obligaciones de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO:**

1. Designar un administrador del Convenio por parte del MAE que facilite una interrelación entre las instituciones participantes en el presente convenio con el cual se organizará y monitoreará el funcionamiento de las actividades planificadas.
2. A través de recursos asignados por el MAE, coordinar y garantizar la movilización para las actividades de campo, así como los viajes técnicos para eventos específicos y trámites internos.
3. Poner a disposición del proyecto, materiales técnicos y suministros requeridos por el proyecto, así como, cartografía y documentación especializada generada por el MAE en el ámbito de la investigación.
4. Realizar eventos de capacitación, intercambio de experiencias, talleres comunitarios, consultoría especializada, eventos y publicaciones de transferencia de resultados dentro de su ámbito de acción y en el marco del proyecto.
5. Coordinar acciones que promuevan la implementación de los programas y proyectos estatales como los de exoneración de impuestos, socio Bosque, señalética y el plan nacional de restauración forestal en área objeto de estudio del proyecto.

**b. Obligaciones de la UNACH:**

1. Designar un administrador del convenio por parte de la UNACH que facilite una interrelación entre las instituciones participantes con el cual se organizará y monitoreará el funcionamiento de las actividades planificadas.
2. Dirigir, organizar y facilitar la ejecución de los componentes planificados en concordancia con el cronograma del proyecto.
3. Destinar recursos humanos y económicos para la adquisición de equipos, materiales de oficina y servicios conforme el presupuesto aprobado de ejecución del proyecto.
4. Mantener mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados en procura de una gestión adecuada de los recursos establecidos.

**c. Obligaciones conjuntas:**

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Facilitar y coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio.





**CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHO DE AUTOR. -**

Toda la información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente Convenio, se sujetaran a derechos de autor y será propiedad de la UNACH debiendo reconocer la participación activa del MAE, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores, si las partes lo consideran necesario.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo a la Dirección del proyecto o su delegado, y por parte del MAE, el Director Provincial de Chimborazo o su delegado para el caso, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del proyecto, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de investigación de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.





**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO:**

Dirección. Av. 9 de octubre y Duchicela, Quinta Macaji.

Teléfono: 03 – 2610029 ext. 103

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

Dirección: Campus Norte “Ms. Edison Riera” Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;

Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.





UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
CHIMBORAZO

**CONVENIO**



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, al 22 de febrero de 2017.

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Ing. Marcelo Pino Cáceres  
**DIRECTOR PROVINCIAL  
DEL MAE CHIMBORAZO**

Como testigo de Honor:

Dr. Juan Carlos Soria Cabrera  
**VICEMINISTRO DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE**